



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 877

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por medio de apoderado judicial por el señor JONATHAN DAVID en defensa de los intereses de la niña M.T.P. contra la señora KAROL ELIANA PEÑA VALENCIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: ORDENAR la citación por aviso, la dirección suministrada en la demanda a los abuelos paternos, señores FRANCISCO JAVIER TORO DUQUE Y CELENE CIFUENTES GIL y a la abuela materna, señora YANETH VALENCIA PARRA, conforme a lo previsto por el Art. 395-2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ORDÉNAR el emplazamiento del señor JORGE PEÑA, abuelo materno de la niña M.T.P., de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 395 del C.G.P., en los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez